Núm. 4233
Fecha: 21 de mayo de 1990 3:10 p.m.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AGRICOLAS
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE COMPRA VENTA DE MATERIALES AGRICOLAS

ARTICULO I - Base Legal

Este Reglamento se promulga de acuerdo a la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, enmendada por la Ley Núm. 29 del 5 de junio de 1985, que crea la Administración de Servicios Agrícolas.

ARTICULO II - Objetivos del Programa

Este Programa tiene como objetivo evitar que los costos de producción de los agricultores y pescadores aumenten en forma onerosa. Para lograr este propósito las tiendas del Programa venden una gran variedad de materiales e implementos agrícolas y artes de pesca de la mejor calidad, a precios razonables, estimulando de este modo a los comercios detallistas para que vendan tales materiales a precios más razonables de lo que el comercio privado acostumbra.

ARTICULO III - Definiciones

Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican dondequiera que se usen o que a ellos se haga referencia en este Reglamento, salvo donde el texto indique otra cosa:

1-	Secretario	- El Secretario de Agricultura de Puerto Rico.
2-	Administración o A.S.A.	- La Administración de Servicios Agrícolas.

3- Administrador - El Administrador de la Administración de Servicios Agrícolas.

4- Programa - El Programa de Compra Venta Materiales Agrícolas.

5- Corporación Azucarera - Corporación Subsidiaria y creada al amparo de la Resolución Núm. 27 del 29 de enero de 1973 por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico con aprobación del Gobernador de Puerto Rico.

6- Agricultor - Persona natural o jurídica dedicada a la producción agropecuaria.

7- Pescador - Persona natural o jurídica que se dedica a la pesca comercial.

8- Material Agrícola - Insumo que utiliza el agricultor para llevar a cabo su actividad agrícola.

9- Orden Abierta - Documento que autoriza el Administrador para comprar cantidades de material agrícola para ser servido durante un (1) año a los Centros y sometidos parcialmente a los agentes compradores.

10- Orden de Emergencia - Solicitud que tiene que despacharse a la mayor brevedad, por la necesidad del material en el Programa, para poder continuar sus labores ininterrumpidamente

y de este modo que no se afecten los servicios.

11- Agente Comprador - Persona que prepara la Orden de Compra.

12- Encargado del Centro - Persona que administra el Centro.

ARTICULO IV- Elegibilidad

Todo agricultor o pescador, será elegible para adquirir materiales e implementos agrícolas y/o artes de pesca bajo este programa.

ARTICULO V- Servicios que Ofrece el Programa

El Centro de Compra Venta Materiales Agrícolas ofrece a nuestros agricultores y pescadores, materiales, insumos agrícolas y artes de pesca de calidad superior, pero a los precios más bajos posibles.

ARTICULO VI- Localización de Nuestros Centros de Ventas

Contamos con treinta y una (31) Tienda, ubicada en los siguientes municipios: Aguas Buenas, Aibonito, Barranquitas, Cabo Rojo, Caguas, Castañer, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Fajardo, Humacao, Isabela, Jayuya, Juana Díaz, Las Piedras, Río Grande, San Germán, San Sebastián, Trujillo Alto, Utuado, Vega Baja, Vieques, Yabucoa, Yauco Maricao, Morovis, Naranjito, Orocovis y Patillas.

También contamos con ocho (8) centros de distribución de mieles que están ubicados en Isabela, San Germán, Guánica, Juana Díaz, Vieques, Patillas, Las Piedras y Dorado. Las mieles se compran a través de una orden abierta a la Corporación Azucarera.

Los treintiún (31) Centros de Ventas o Tiendas se encuentran divididos en tres (3) áreas de trabajo, que se desglosan y enumeran como sigue:

Area de Trabajo A

1- Utuado

2- Jayuya

3- Comerío

4- Corozal

5- Vega Baja

6- Naranjito

7- Morovis

8- Orocovis

9- Barranquitas

Area de Trabajo B

1- Caguas
2- Yabucoa
3- Patillas
4- Humacao
5- Cidra
6- Las Piedras
7- Fajardo
8- Río Grande
9- Vieques
10- Aguas Buenas
11- Aibonito
12- Cayey
13- Trujillo Alto

Area de Trabajo C

1- Castañer

2- Juana Díaz

3- Isabela

4- San Sebastián

5- Coamo

6- Yauco

7- San Germán

8- Maricao

9- Cabo Rojo

ARTICULO VII - Ordenes

A- Ordenes Abiertas

El Programa mantiene Ordenes de Compra Abiertas para abonos y alimentos. Los Encargados de los centros se comunican con el agente comprador del Programa y éste prepara las órdenes.

B- Ordenes de Emergencia

El Programa permite solicitar Ordenes de Emergencia hasta Doscientos Dólares ($200.00) como máximo.

ARTICULO VIII - Depósitos al Banco

Los Encargados de los Centros tienen la responsabilidad de depositar la cantidad de dinero de las ventas efectuadas durante el día.

Artículo IX - Subasta

Existen dos (2) tipos de subastas, dependiendo de la cuantía:

A- Formal - Requisición que sobrepase la cantidad de CUARENTA MIL DOLARES ($40,000.00).

B- Informal - Requisición cuya cantidad sea menos de CUARENTA MIL DOLARES ($40,000.00).

Dichas Subastas están reguladas por el Reglamento de Compras de la Administración de Servicios Agrícolas.

ARTICULO X - Claúsula de Separabilidad

La declaración por un Tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional, no afectará las demás disposiciones del mismo, la que preservarán toda su validez y efecto.

ARTICULO XI - Autoridad Legal y Vigencia

Este Reglamento se promulga de acuerdo con los poderes conferidos al Honorable Secretario de Agricultura, por la Ley Núm. 29 del 5 de junio de 1985.

El mismo comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse presentado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico en español, original y dos (2) copias de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 agosto de 1988, según enmendada; y la Ley Núm. 171 del 12 de agosto de 1988.

El texto en inglés de este Reglamento se presentará en la Secretaría de Estado de Puerto Rico dentro del plazo de tres (3) meses a partir de la presentación del original y dos (2) copias del texto en español, según lo permiten las Leyes número 170 y 171 antes citadas.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de mayo de 1990.

ALFONSO L. DAVILA SILVA
SECRETARIO DE AGRICULTURA